

Estatuto de la Agencia de Abastecimiento de Euratom *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2007, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (COM(2007)0119 – C6-0131/2007 – 2007/0043(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2007)0119),
 - Visto el artículo 54, apartado 2, del Tratado Euratom, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0131/2007),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0376/2007),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Considera que los costes de la Agencia de Abastecimiento de Euratom inscritos en el presupuesto de la Unión Europea deben ser compatibles con el límite máximo pertinente fijado en el nuevo marco financiero plurianual y con lo dispuesto en el apartado 47 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (IIA)¹;
 3. Recuerda que la opinión emitida por la Comisión de Presupuestos no prejuzga el resultado del procedimiento establecido en el apartado 47 del IIA, que se aplica a la creación de la Agencia de Abastecimiento de Euratom;
 4. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 119, párrafo segundo, del Tratado Euratom;
 5. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 6. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Enmienda 1
Visto 1 bis (nuevo)

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹ y, en particular, su apartado 47,

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Enmienda 2
Anexo, artículo 1, apartado 1, letra a)

a) ejecutará las competencias que le *asigna* el Tratado;

a) ejecutará las competencias que le *confieren* el Tratado **y el Derecho derivado**;

Enmienda 3
Anexo, artículo 1, apartado 1, letra b)

b) *ejecutará otras* funciones que le *encomiende la Comisión*.

b) *desempeñará, a tal efecto, las* funciones que *se le encomienden con arreglo a los artículos 52 y siguientes del Tratado*.

Enmienda 4
Anexo, artículo 1, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Para lograr sus objetivos, la Agencia desempeñará las siguientes funciones específicas actuando, de conformidad con los objetivos del Tratado, como observatorio energético en el ámbito del suministro de materiales y servicios nucleares:

a) supervisión y análisis de la oferta y la demanda, así como de las tendencias del mercado que afecten a la seguridad del

abastecimiento de materiales nucleares;

b) suministro a los Estados miembros y a la industria de estudios de mercado periódicos sobre las reservas de materiales nucleares de la Unión Europea, y la provisión, mediante contratos a largo plazo, de los suministros básicos de la UE, así como de análisis periódicos de los riesgos del mercado, con objeto de:

– prevenir las situaciones de escasez y las interrupciones en el suministro de materiales nucleares en todas las etapas del ciclo de producción del combustible nuclear (de la explotación minera a la conversión, el enriquecimiento y la fabricación),

– asegurar la visión a largo plazo necesaria para crear un marco para la inversión en plantas de fabricación y en exploración minera,

– preservar la competencia leal en el mercado;

c) en estrecha coordinación con el Comité Consultivo a que se refiere el artículo 11, desarrollo de un alto nivel de conocimientos técnicos y presentación de datos y de análisis prospectivos y, en especial, de un informe prospectivo sobre la oferta y la demanda, de un informe sobre la aplicación de la política de abastecimiento y de encuestas periódicas sobre las tendencias de mercado, basadas en análisis pertinentes llevados a cabo conjuntamente con el Comité Consultivo, a fin de poder asistir a la industria, formular recomendaciones a los productores y a las empresas de suministros básicos («utilities») y someter propuestas a la Comisión en materia de regulación en los ámbitos pertinentes.

Enmienda 5

Anexo, artículo 2, apartado 1

1. La Agencia tiene personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 54 del

1. La Agencia tiene personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 54 del

Tratado. La Agencia tendrá carácter de utilidad pública y *no perseguirá* fines lucrativos.

Tratado. *Gozará en todos los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que el Derecho interno reconozca a las personas jurídicas. En particular, podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio.* La Agencia tendrá carácter de *institución de* utilidad pública *sin* fines lucrativos.

Enmienda 6

Anexo, artículo 2, apartado 3

3. La Agencia tendrá su sede en uno de los lugares de trabajo de los servicios de la Comisión. ***La Comisión*** adoptará una decisión a este respecto.

3. La Agencia tendrá su sede en uno de los lugares de trabajo de los servicios de la Comisión. ***El Consejo, a propuesta de la Comisión,*** adoptará una decisión a este respecto, ***previa consulta al Comité Consultivo.***

Enmienda 7

Anexo, artículo 2, apartado 4

4. Podrá adoptar por sí misma cualquier otra medida relativa a la organización *administrativa* que sea necesaria para el *cumplimiento* de sus funciones, tanto dentro como fuera de la Comunidad.

4. Podrá adoptar por sí misma cualquier otra medida relativa a la organización *interna* que sea necesaria para el *desempeño* de sus funciones, tanto dentro como fuera de la Comunidad, ***siempre y cuando tales medidas no tengan repercusiones financieras importantes. Notificará al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, «la Autoridad Presupuestaria» conjunta) cualquier proyecto que pueda tener repercusiones financieras importantes en la financiación de su presupuesto, en concreto todo proyecto relacionado con cuestiones inmobiliarias como el alquiler o la compra de inmuebles, e informará de ello a la Comisión.***

Enmienda 8

Anexo, artículo 3, apartado 1

1. El Director General será nombrado por la Comisión.

1. El Director General será nombrado por la Comisión, ***previa consulta al Comité***

Consultivo. Trabajará a tiempo completo para la Agencia y no será mandatario de la Comisión.

Enmienda 9

Anexo, artículo 3, apartado 3, guiones 2 a 5

– de la gestión *diaria* de la Agencia;

– de la gestión de la Agencia, *de su administración y de sus recursos, incluidas las cuestiones relativas al personal;*

– *de gestionar todos los recursos de la Agencia;*

– de preparar el proyecto de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia y de ejecutar su presupuesto;

– de preparar el proyecto de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia y de ejecutar su presupuesto;

– *todos las cuestiones relativas al personal.*

– *de realizar cualquier estudio y presentar cualquier informe específico que se considere necesario de conformidad con el artículo 1, apartado 1 bis, y de asegurar su transmisión a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo;*

– *de velar por el desempeño de las tareas enumeradas en el artículo 1 en interés general de la Comunidad.*

Enmienda 10

Anexo, artículo 3, apartado 4

4. *Cada año* el Director General presentará a la Comisión un informe de las actividades de la Agencia en el año anterior y un programa de trabajo para el año siguiente.

4. *Antes del 31 de marzo de cada año, y previa consulta al Comité Consultivo,* el Director General presentará a la Comisión un informe de las actividades de la Agencia en el año anterior y un programa de trabajo para el año siguiente. *Remitirá este informe anual, así como el programa de trabajo, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y a los Estados miembros, acompañado del dictamen del Comité Consultivo.*

Enmienda 11
Anexo, artículo 4, apartado 1

1. *El Director General y el personal de la Agencia serán funcionarios de las Comunidades Europeas sujetos al Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y a las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas a efectos de la aplicación de dicho Estatuto. La Comisión nombrará y abonará las remuneraciones de los funcionarios.*

1. *Se aplicarán al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas a efectos de la aplicación de dicho Estatuto y del Régimen.*

Enmienda 12
Anexo, artículo 4, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Con respecto a su personal, la Agencia ejercerá las competencias otorgadas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

Enmienda 13
Anexo, artículo 5, apartado 5

5. Cualquier acto de la Agencia contemplado en el artículo 53 del Tratado podrá ser sometido a la Comisión por los interesados *hasta el final del décimo día laborable* siguiente a su notificación, o, si no hubiere sido notificado, hasta el final del *décimo* día laborable siguiente a su publicación. A falta de notificación y de publicación, el plazo empezará a contar el día en que el interesado haya tenido conocimiento del acto.

5. Cualquier acto de la Agencia contemplado en el artículo 53 del Tratado podrá ser sometido a la Comisión por los interesados *en el plazo de quince días laborables a partir del día* siguiente a su notificación, o, si no hubiere sido notificado, hasta el final del *decimoquinto* día laborable siguiente a su publicación. A falta de notificación y de publicación, el plazo empezará a contar el día en que el interesado haya tenido conocimiento del acto.

Enmienda 14
Anexo, artículo 7, apartado 3

3. Los ingresos de la Agencia estarán compuestos por una contribución de la Comunidad, los intereses bancarios y el

3. Los ingresos de la Agencia estarán compuestos por una contribución de la Comunidad *que conste en el presupuesto*

rendimiento de su capital y de sus inversiones bancarias y, en caso necesario, de un canon, con arreglo a lo *previsto* en el artículo 54 del Tratado, y de empréstitos.

general de la Unión Europea (sección relativa a la Comisión), los intereses bancarios y el rendimiento de su capital y de sus inversiones bancarias y, en caso necesario, de un canon, con arreglo a lo *establecido* en el artículo 54 del Tratado, y de empréstitos. ***La financiación de la Agencia estará sujeta al acuerdo de la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.***

Enmienda 15

Anexo, artículo 7, apartado 4

4. Los gastos de la Agencia comprenderán los gastos administrativos ***de su personal y del Comité Consultivo, así como*** los derivados de contratos suscritos con terceros.

4. Los gastos de la Agencia comprenderán los gastos ***relativos a su personal***, los administrativos, ***los de infraestructuras y los de funcionamiento, incluidos*** los derivados de contratos suscritos con terceros.

Enmienda 16

Anexo, artículo 7, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. La Comisión remitirá el estado de previsiones a la Autoridad Presupuestaria junto al anteproyecto de presupuesto de la Unión Europea.

Enmienda 17

Anexo, artículo 7, apartado 6

6. Tomando como base este estado de previsiones, la Comisión consignará en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea las *estimaciones* que considere necesarias para la plantilla de personal y el importe de la subvención imputable al presupuesto general.

6. Tomando como base este estado de previsiones, la Comisión consignará en el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea las *previsiones* que considere necesarias para la plantilla de personal y el importe de la subvención imputable al presupuesto general, ***que someterá a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.***

Enmienda 18
Anexo, artículo 7, apartado 7

7. En el marco del procedimiento presupuestario, la Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la subvención de la Agencia y aprobará la plantilla de personal de la Agencia, que deberá **figurar** de modo diferenciado en **la plantilla de personal de la Comisión**.

7. En el marco del procedimiento presupuestario, la Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la subvención de la Agencia y aprobará la plantilla de personal de la Agencia, que deberá **publicarse** de modo diferenciado en **el presupuesto general de la Unión Europea**.

Enmienda 19
Anexo, artículo 7, apartado 9

9. Para introducir modificaciones en la plantilla de personal y en el presupuesto de la Agencia, será necesario establecer un presupuesto rectificativo, cuya aprobación se efectuará **siguiendo el mismo procedimiento aplicado al presupuesto inicial. Las modificaciones de la plantilla de personal se presentarán a la Autoridad Presupuestaria. Los presupuestos rectificativos se transmitirán para información al Parlamento Europeo y al Consejo**.

9. Para introducir modificaciones en la plantilla de personal y en el presupuesto de la Agencia, será necesario establecer un presupuesto rectificativo, cuya aprobación se efectuará **de conformidad con el procedimiento establecido en los apartados 5 a 8**.

Enmienda 20
Anexo, artículo 8, apartado 10

10. El Reglamento financiero aplicable a la Agencia se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Tratado.

10. El Reglamento financiero aplicable a la Agencia se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Tratado. **Habrà de ser coherente con el Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas¹, a menos que sea específicamente necesario para el funcionamiento de la Agencia y se cuente**

con la autorización previa de la Comisión.

¹ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

Enmienda 21

Anexo, artículo 10, apartado 1, párrafo 2

Las disposiciones relativas a este canon se detallarán en una decisión de aplicación.

La Comisión, previa consulta al Consejo, determinará el porcentaje del canon y las condiciones en las que se recaudará. La Comisión se pronunciará sobre la base de una propuesta del Director General que deberá recabar el dictamen del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 11. Las disposiciones relativas a ***las modalidades prácticas para*** este canon se detallarán en una decisión de aplicación.

Enmienda 22

Anexo, artículo 11, apartado 1, párrafo 1

1. El Comité Consultivo (en lo sucesivo, «el Comité») estará compuesto de un miembro por cada Estado miembro ***sin*** actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y de dos miembros por cada Estado miembro ***con*** actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear. No obstante, un Estado miembro podrá decidir no participar en el Comité. Cada miembro podrá tener un suplente, que podrá participar en las reuniones del Comité ***además*** del miembro titular, ***pero que no podrá votar si el miembro titular está también presente.*** En caso de dimisión, cese o incomparecencia de un miembro, se deberá proceder sin demora a su sustitución por el tiempo que reste del mandato.

1. El Comité Consultivo (en lo sucesivo, «el Comité») estará compuesto de un miembro por cada Estado miembro ***que no tenga*** actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y de dos miembros por cada Estado miembro ***que tenga*** actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear. ***Dispondrá de un miembro adicional por cada Estado miembro que tenga actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y que suscriba más de 300 000 euros.*** No obstante, un Estado miembro podrá decidir no participar en el Comité. Cada miembro podrá tener un suplente, que podrá participar en las reuniones del Comité ***en caso de indisponibilidad*** del miembro titular. En caso de dimisión, cese o incomparecencia de un miembro, se deberá proceder sin demora a su sustitución por el tiempo que reste del mandato.

Enmienda 23

Anexo, artículo 11, apartado 1, párrafo 2

Los miembros del Comité y sus suplentes serán nombrados por sus Estados miembros respectivos en función de sus conocimientos técnicos y experiencia pertinentes en el ámbito del ciclo del combustible nuclear o de la generación de energía nuclear. La duración del mandato será de tres años. El mandato podrá ser renovado *una vez*.

Los miembros del Comité y sus suplentes serán nombrados por sus Estados miembros respectivos en función de sus conocimientos técnicos y experiencia pertinentes en el ámbito del ciclo del combustible nuclear o de la generación de energía nuclear. La duración del mandato será de tres años. El mandato podrá ser renovado.

Enmienda 24

Anexo, artículo 12, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El Comité podrá nombrar a dos miembros como asesores de los miembros ejecutivos. Los miembros ejecutivos y sus asesores formarán la Mesa del Comité y mantendrán todas las relaciones necesarias en nombre del Comité. La Mesa actuará como enlace entre los miembros del Comité y el Director General de la Agencia y coordinará la actividad del Comité en especial por lo que se refiere a la preparación, la valoración y la evaluación de sus informes y a la difusión de sus conocimientos técnicos.

Enmienda 25

Anexo, artículo 12, apartado 2

2. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será de tres años. Sus mandatos *no* serán renovables, y la Presidencia será ejercida alternativamente por un representante de cada parte. El mandato del Presidente *o* de un Vicepresidente finalizará automáticamente si su mandato como miembro del Comité expira y no se renueva.

2. El mandato del Presidente, de los Vicepresidentes *y de los dos asesores de los miembros ejecutivos* será de tres años. Sus mandatos serán renovables *una vez*, y la Presidencia será ejercida alternativamente por un representante de cada parte. El mandato del Presidente, de un Vicepresidente *o de un asesor de los miembros ejecutivos* finalizará automáticamente si su mandato como miembro del Comité expira y no se renueva.

Enmienda 26
Anexo, artículo 13, apartado 1

1. El Comité asistirá a la Agencia en el *cumplimiento de sus misiones* mediante sus dictámenes e informaciones. Actuará como órgano de enlace entre la Agencia, por una parte, y los productores y usuarios de la industria nuclear, por otra.

1. El Comité asistirá a la Agencia en el *desempeño de sus funciones* mediante sus dictámenes, ***análisis*** e informaciones. ***Esta asistencia incluirá asimismo la preparación de los informes, encuestas y análisis a que se refiere el artículo 1, 1 bis.*** Actuará como órgano de enlace entre la Agencia, por una parte, y los productores y usuarios de la industria nuclear, por otra.

Enmienda 27
Anexo, artículo 13, apartado 2

2. El Comité podrá ser consultado sobre todos los asuntos que sean competencia de la Agencia, oralmente en sus reuniones o por escrito entre estas reuniones. El Comité también podrá emitir dictámenes sobre esos mismos asuntos por iniciativa de al menos un tercio de sus miembros.

2. El Comité podrá ser consultado sobre todos los asuntos que sean competencia de la Agencia, oralmente en sus reuniones o por escrito entre estas reuniones. ***Se consultará en especial al Comité cuando la presente Decisión lo establezca expresamente.*** El Comité también podrá emitir dictámenes sobre esos mismos asuntos por iniciativa de al menos un tercio de sus miembros.

Enmienda 28
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra c)

c) la aplicación de un canon sobre las transacciones, destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia (artículo 54, párrafo quinto, del Tratado);

c) la aplicación de un canon sobre las transacciones, destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia (artículo 54, párrafo quinto, del Tratado), ***así como su porcentaje;***

Enmienda 29
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra c bis) (nueva)

c bis) los criterios aplicables a los empréstitos a que se refiere el artículo 6, apartado 3;

Enmienda 30
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra c ter) (nueva)

c ter) los criterios aplicables a la definición de las prácticas de precios prohibidas por el artículo 68 del Tratado;

Enmienda 31
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra d bis) (nueva)

d bis) el mantenimiento de la «cuenta financiera de los materiales fisionables especiales» a que se refiere el artículo 88 del Tratado;

Enmienda 32
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra e)

e) el reglamento financiero para el presupuesto anual, *las cuentas, el informe de mercado y el programa de trabajo* de la Agencia.

e) el reglamento financiero para el presupuesto anual de la Agencia y *el estado especial de la Agencia a que se refiere el artículo 171, apartado 2, del Tratado;*

Enmienda 33
Anexo, artículo 13, apartado 3, letra e bis) (nueva)

e bis) el informe anual y el programa de trabajo.

Enmienda 34
Anexo, artículo 14, apartado 1, parte introductoria

1. *Se* convocará al Comité en la sede de la Agencia:

1. ***El Presidente*** convocará al Comité en la sede de la Agencia:

Enmienda 35
Anexo, artículo 14, apartado 1, letra a)

a) normalmente dos veces al año;

a) normalmente dos veces al año *y cuando quiera que el Presidente del Comité lo considere necesario;*

Enmienda 36
Anexo, artículo 14, apartado 6

6. La Agencia se encargará de la Secretaría del Comité.

6. La Agencia se encargará de la Secretaría del Comité. ***La Secretaría, en coordinación con el Presidente, elaborará el orden del día para su aprobación por el Comité, remitirá todos los documentos pertinentes a los miembros del Comité como mínimo quince días laborables antes de la fecha de la reunión correspondiente y elaborará las actas de las reuniones del Comité y de los miembros ejecutivos.***

Enmienda 37
Anexo, artículo 14, apartado 7

7. Los gastos de desplazamiento de ***los miembros*** del Comité serán reembolsados por la Agencia.

7. Los gastos de desplazamiento de ***un miembro*** del Comité ***por cada Estado miembro*** serán reembolsados por la Agencia.

Enmienda 38
Anexo, Disposiciones finales y artículo 15

Disposiciones finales

suprimido

Artículo 15 - Capacidad jurídica de la Agencia

La Agencia gozará en todos los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que la legislación nacional reconoce a las personas jurídicas. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio.